Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°097-2023/DP

Lima, 06 DIC. 2023

VISTO:

El Memorando N° 0815-2023-DP/OAF emitido por la Oficina de Administración y Finanzas, que adjunta el Informe Técnico N° 0025-2023-DP/OAF-LOG, por el cual solicita declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección Concurso Público N° 002-2023-DP - Primera Convocatoria - "Contratación del servicio de limpieza y servicios generales de las oficinas de la Defensoría del Pueblo en Lima y Callao"; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 161° y 162° de la Constitución Política del Perú se constituye la Defensoría del Pueblo como Órgano Constitucionalmente Autónomo y se asignan sus funciones mediante Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, aprobada por la Ley N° 26520 y sus modificatorias, y mediante Resolución Defensorial Nº 007-2019/DP, y sus modificatorias, se aprueba su Reglamento de Organización y Funciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y, con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se aprueba el Reglamento, en lo sucesivo la Ley y el Reglamento, respectivamente;

Que, el numeral 44.1) del artículo 44° de la Ley señala que: *"el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección"*;

Que, en virtud del primer párrafo del numeral 44.2) del artículo 44° de la Ley, el Titular de la Entidad puede declarar de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el numeral 44.1) del mismo artículo, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, entre las cuales se encuentra la relativa a la contravención de las normas legales;

Que, el numeral 44.3 de la Ley señala que: *"La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar"*;

Que, el numeral 9.1) del artículo 9° de la Ley establece que: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta,*

son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan."

Que, respecto de la nulidad de oficio, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado (OSCE) ha expresado en diversas oportunidades, entre ellas en la Opinión N° 018-2018/DTN, que la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección;

Que, conforme se desprende de lo dispuesto por el numeral 8.2) del artículo 8° de la Ley la potestad de declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección recae en el Titular de la Entidad, no pudiendo ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el Reglamento;

Que, el numeral 47.1) del artículo 47° del Reglamento señala que: *"Los documentos del procedimiento de selección son las bases, las solicitudes de expresión de interés para Selección de Consultores Individuales, así como las solicitudes de cotización para Comparación de Precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección"*,

Que, el numeral 47.3) del artículo 47° del Reglamento, señala que: *"El comité de selección (...) elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que apruebe el [Organismo Superior de las Contrataciones del Estado (OSCE)]"*;

Que, mediante Resolución N° 013-2019-OSCE/PRE, se formalizó la aprobación de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225", en adelante la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, cuyas modificaciones fueron formalizadas mediante Resoluciones N° 057-2019-OSCE/PRE, N° 098-2019-OSCE/PRE, N° 111-2019-OSCE/PRE, N° 185-2019-OSCE/PRE, N° 235-2019-OSCE/PRE, N° 092-2020-OSCE/PRE, N° 120-2020-OSCE/PRE, N° 100-2021-OSCE/PRE, N° 137-2021-OSCE/PRE, N° 193-2021-OSCE/PRE, N° 004-2022-OSCE/PRE, N° 086-2022-OSCE/PRE, N° 112-2022-OSCE/PRE y N° 210-2022-OSCE/PRE;

Que, mediante Resolución N° 112-2022-OSCE/PRE, de fecha 13 de junio de 2022, se formalizó la aprobación de la modificación de la Directiva

N° 001-2019-OSCE/CD, con el objeto de adecuar las bases estándar al nuevo modo de registro de la oferta electrónica en el SEACE, en tal sentido se aprobaron las "Bases estándar de concurso público para la contratación de servicios de limpieza de oficinas y sedes institucionales";

Que, mediante Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE, de fecha 26 de octubre de 2022, se formalizó la aprobación de la modificación de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, con el objeto de adecuar las bases estándar a las diversas modificaciones al Reglamento dispuestas mediante Decreto Supremo N° 234-2022-EF, por tal razón se aprobaron las "Bases estándar de concurso público para la contratación de servicios de limpieza de oficinas y sedes institucionales", que entraron en vigencia a partir del 28 de octubre de 2022;

Que, de acuerdo al numeral 7.3) de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar que forman parte de la referida directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que convoquen, estando prohibido modificar la sección general, bajo causal de nulidad del procedimiento de selección;

Que, el 06 de octubre de 2023, el Secretario General designó al Comité de Selección encargado de llevar a cabo el procedimiento de selección por Concurso Público para la contratación del servicio de limpieza y servicios generales de las oficinas de la Defensoría del Pueblo en Lima y Callao;

Que, el 16 de octubre de 2023, el Comité de Selección aprobó el proyecto de Bases del procedimiento de selección Concurso Público N° 002-2023-DP - Primera Convocatoria - "Contratación del servicio de limpieza y servicios generales de las oficinas de la Defensoría del Pueblo en Lima y Callao", visando todas sus páginas, conforme a lo dispuesto por el numeral 47.4) del artículo 47° del Reglamento;

Que, el 17 de octubre de 2023, el Secretario General aprobó las Bases del procedimiento de selección Concurso Público N° 002-2023-DP - Primera Convocatoria - "Contratación del servicio de limpieza y servicios generales de las oficinas de la Defensoría del Pueblo en Lima y Callao", conforme a lo dispuesto por el numeral 47.4) del artículo 47° del Reglamento y el numeral 3) del Artículo Quinto de la Resolución Defensorial N° 003-2023/DP;

Que, el 17 de octubre de 2023 se convocó el procedimiento de selección Concurso Público N° 002-2023-DP - Primera Convocatoria - "Contratación del servicio de limpieza y servicios generales de las oficinas de la Defensoría del Pueblo en Lima y Callao";

Que, el 08 de noviembre de 2023, el Comité de Selección acordó aprobar el Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones y la integración de las Bases del Concurso Público N° 002-2023-DP - Primera Convocatoria - "Contratación del servicio de limpieza y servicios generales de las oficinas de la Defensoría del Pueblo en Lima y Callao";

Defensoría del Pueblo

Que, el 24 de noviembre de 2023, mediante Carta s/n, el señor Luis Humberto Jurado Bonifacio solicita declarar la nulidad del procedimiento de selección Concurso Público N° 002-2023-DP - Primera Convocatoria - "Contratación del servicio de limpieza y servicios generales de las oficinas de la Defensoría del Pueblo en Lima y Callao", en razón que las *"Bases del Concurso Público no están acordes con las bases estándar aprobadas mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE el mismo que entra en vigencia a partir del 28 de octubre de 2022. (...)"*;

Que, el 01 de diciembre de 2023, la jefa (e) del Área de Logística de la Oficina de Administración y Finanzas, en atención a la denuncia presentada, emite el Informe Técnico N° 0025-2023-DP/OAF-LOG recomendando declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección Concurso Público N° 002-2023-DP - Primera Convocatoria - "Contratación del servicio de limpieza y servicios generales de las oficinas de la Defensoría del Pueblo en Lima y Callao", *"al haberse utilizado unas Bases Estándar que ya no estaban vigentes, contraviniendo las normas legales", "retrotrayendo el procedimiento de selección a la etapa de formulación de Bases; a efecto de que el Comité de Selección pueda utilizar las Bases Estándar vigentes y se continúe con el procedimiento de selección"*;

Que, mediante Informe N° 0656-2023-DP/OAJ, de fecha 06 de diciembre de 2023, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que conforme a lo previsto por los numerales 44.1) y 44.2) del artículo 44° de la Ley corresponde que el Titular de la Entidad declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección Concurso Público N° 002-2023-DP - Primera Convocatoria - "Contratación del servicio de limpieza y servicios generales de las oficinas de la Defensoría del Pueblo en Lima y Callao", al haberse contravenido lo dispuesto por el numeral 47.3) del artículo 47° del Reglamento y el numeral 7.3) de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, retrotrayendo el procedimiento de selección a la etapa de formulación de Bases;

Que, asimismo, de acuerdo con el numeral 6.2) del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, de conformidad con los fundamentos, el Informe Técnico N° 0025-2023-DP/OAF-LOG y el Informe N° 0656-2023-DP/OAJ, que se adjunta y que forma parte de la presente resolución, corresponde declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección Concurso Público N° 002-2023-DP - Primera Convocatoria - "Contratación del servicio de limpieza y servicios generales de las oficinas de la Defensoría del Pueblo en Lima y Callao", retrotrayendo el procedimiento de selección a la etapa de formulación de Bases;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina de Administración y Finanzas y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8.2) del artículo 8° y los numerales 44.1) y 44.2) del artículo 44° de la Ley; en concordancia con los incisos d) y q) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado mediante Resolución Defensorial Nº 007-2019/DP; y estando al encargo efectuado mediante el Artículo Tercero de la Resolución Defensorial N° 015-2023/DP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección Concurso Público N° 002-2023-DP - Primera Convocatoria - "Contratación del servicio de limpieza y servicios generales de las oficinas de la Defensoría del Pueblo en Lima y Callao", retrotrayendo el procedimiento de selección a la etapa de formulación de Bases, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Secretaría General remita copia de la presente Resolución y de los respectivos antecedentes administrativos a la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano, a fin que adopte las acciones necesarias a efectos de determinar las responsabilidades a que hubiere lugar conforme a lo establecido en el numeral 9.1) del artículo 9° y el numeral 44.3) del artículo 44° de la Ley.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Oficina de Administración y Finanzas la notificación de la presente Resolución al Comité de Selección encargado del procedimiento de selección Concurso Público N° 002-2023-DP - Primera Convocatoria - "Contratación del servicio de limpieza y servicios generales de las oficinas de la Defensoría del Pueblo en Lima y Callao", a efectos de su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rina Karen Rodríguez Luján
Primera Adjunta (e)
Encargada del Despacho del Defensor del Pueblo
DEFENSORÍA DEL PUEBLO